

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE: DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ**

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 186 Y LA DEROGACION DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 183 AMBOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de Mayo del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 19 MAYO 2014  
No. de Expediente asignado: 8733/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública para los efectos del artículo 39 fracción III del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

*se ve turno a legislación y puntos constitucionales*

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez  
Presidente

  
Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario



**DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**Los suscritos, Diputados integrantes de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado**, pertenecientes al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los relativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León**, en materia de **Justicia Administrativa Municipal**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La historia nos señala que la idea de la creación del Municipio como entidad de carácter público, nace de la necesidad intrínseca del creciente número de comunidades sometidas al régimen de ciudad y de una relación específica con el Estado, mismo que durante los años ha llegado a la formar la estructura que actualmente conocemos.

En sentido, a partir de la reforma de 1999, donde se modificó al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modernizó en gran medida la operatividad y la estructura de los municipios fortaleciendo su Autonomía y su capacidad de gestión como ente de gobierno.



Si bien es cierto, esta modificación fue un parteaguas en el fortalecimiento de todos los Municipios del País, garantizándoles una mayor independencia para cumplir su función frente a sus Gobernados. Al respecto debemos mencionar que uno de los puntos medulares de esta reforma fue la de facultar a los Municipios para la creación de Tribunales de los Contencioso Municipal, con el objetivo de que ellos resuelvan sus propias controversias.

En este tenor de ideas, este Poder Legislativo y en base al proceso de adecuación de leyes, ha llevado a cabo diversas modificaciones a distintas normativas de carácter estadual para concretar la reforma del artículo 115, mismas que se han alcanzado ha dirimir en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano jurisdiccional del País.

Para el caso que nos ocupa, debemos mencionar que para la adecuación de nuestra normativa fue emitido el Decreto No. 264 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de julio de 2005, donde se aprobó la reforma a diversos artículos instituyendo de manera local la implementación de Órganos Contenciosos Administrativos Municipales, cuya integración, funcionamiento y atribuciones se desarrollarían en la Ley que expidiera el Congreso.

Consecuencia de ello, en fecha 22 de Octubre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un resolutive de la Ejecutoria donde se obliga a esta Soberanía a subsanar la omisión de la regulación correspondiente fijando como plazo el 20 de diciembre de 2012 para cumplir con la resolución.

En tal sentido, en fecha 12 de abril de 2013, fue modificada la “Ley de Justicia Administrativa del Estado”, cambiando su denominación a “Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León”, para finalmente instituir los Tribunales de Justicia Administrativa Municipal, mismo que fungirán como Órgano Descentralizado, dotándolo de plena autonomía y jurisdicción para dictar fallos. Además se optó porque el Municipio que así lo decidiera, pueda constituir su propio Tribunal, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Municipio.

Asimismo, fue promovida una controversia constitucional por el municipio San Pedro Garza García, donde impugno el articulado de la regulación de procedimiento Contencioso Administrativo Municipal, así como la omisión legislativa en esta materia. Derivado de esto el 1 de abril de este año, la máxima autoridad de Justicia en su resolución **79/2013**, declaró infundado este instrumento de Control Constitucional en contra de la omisión legislativa.

A su vez el resolutivo cuarto de la controversia señala lo siguiente:

*“Se declara la invalidez del artículo 183 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipio de Nuevo León, así como del artículo tercero transitorio del decreto 058, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de doce de abril de dos mil trece, en la porción normativa que indica: A efecto de informar el Magistrado designado para concluir los asuntos en tramites recibidos hasta antes del acuerdo de su extinción”*



En consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, el resolutivo de la Corte, va en el sentido de impedir que los Magistrados puedan ser removidos al momento en que se decida nombrar a otra persona, teniendo como justificación que pone en peligro la garantía de estabilidad en el cargo y el principio de independencia judicial.

Por otra parte también el resolutivo quinto de esta misma resolución establece lo siguiente:

*“Se declara fundada la presente Controversia Constitucional en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León, consistente a la falta de señalamiento de la autoridad competente para imponer sanciones por responsabilidad a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa Municipal y a sus servidores públicos adscritos, la cual deberá subsanarse mediante la emisión de la regulación correspondiente a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León que inicia el primero de marzo y termina el primero de junio de dos mil catorce”.*

En una interpretación exacta de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que este Poder Legislativo debe emitir la normatividad en materia de responsabilidad, donde se señale el superior jerárquico de los Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa Municipal, marcando como plazo el siguiente mes de Junio.

Por ello, el día de hoy quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentamos esta iniciativa considerando que quien debe asumir la responsabilidad de esta encomienda ante los Tribunales de Justicia

Administrativa y respetando la naturaleza jurídica de los juicios que se seguirán en este debe ser el Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

Al respecto, es de recalcar que este Poder Legislativo no puede dejar de cumplir el fallo impuesto por el máximo órgano jurisdiccional del País, toda vez que se incurriría en una responsabilidad de carácter sancionatoria, es por eso que confiamos en que la misma, será aprobada en tiempo y forma.

Es por lo antes expuesto que se propone modificar en los términos antes expuestos la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, bajo el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma por adición de un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 186 y la derogación de la fracción tercera del artículo 183 ambos de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:**

### ARTÍCULO 183.- ...

- I. ...;
- II. ...;
- III. **DEROGADO;**
- IV. ...; y



V. ...

...

**ARTÍCULO 186.-** Al Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, le es aplicable todo lo previsto en la presente Ley, respecto a la organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en cuanto sea de su competencia y que no se oponga a lo previsto en este Capítulo.

**En relación a las responsabilidades de los Magistrados y del Personal del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, se estará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.**

Las atribuciones de la Sala Superior del Tribunal Estatal, las de su Presidente, y las de los Magistrados que la integran, señaladas en esta Ley, serán las que respectivamente correspondan y sean compatibles en la Sala Ordinaria Colegiada Municipal.

Las resoluciones interlocutorias y definitivas se resolverán en Pleno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deroga el Tercero Transitorio del Decreto No. 058 Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 12 de abril de 2013,



mediante el cual se reforma la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

**TERCERO: Derogado.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma por adición de un párrafo segundo del artículo 70 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 70.- ...**

**Para los casos en que los Municipios cuenten con un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, se entenderá por superior jerárquico el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad administrativa cometidas por los Magistrados del Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo; y para los demás servidores públicos adscritos al Tribunal, lo será el Magistrado Presidente.**

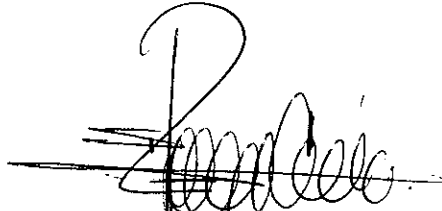
#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.


Monterrey, Nuevo León a Mayo de 2014



**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**



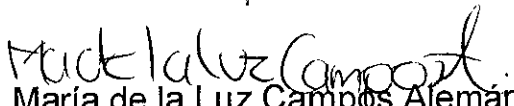
Edgar Romo García  
**Diputado**




Carlos Barón Morales  
**Diputado**



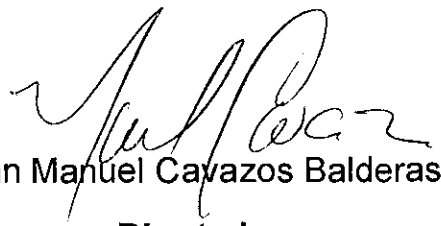
Gustavo Fernando Caballero Camargo  
**Diputado**



María de la Luz Campos Alemán  
**Diputada**

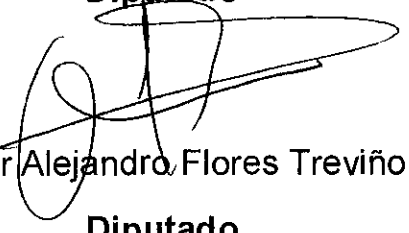


Lorena Cano López  
**Diputada**

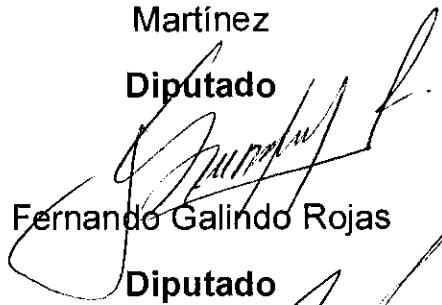


Juan Manuel Cavazos Balderas  
**Diputado**

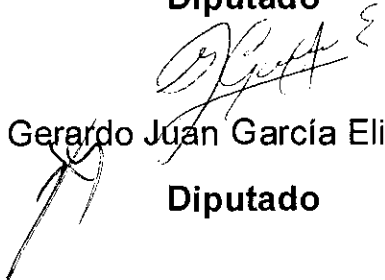
Francisco Reynaldo Cienfuegos  
Martínez  
**Diputado**



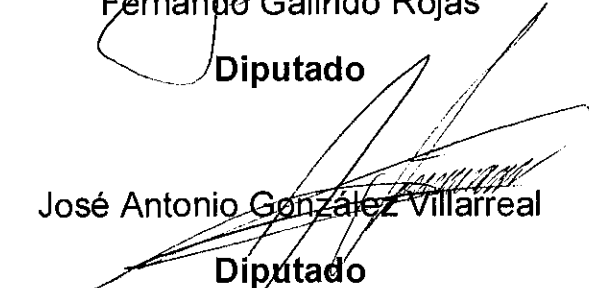
Óscar Alejandro Flores Treviño  
**Diputado**



Fernando Galindo Rojas  
**Diputado**



Gerardo Juan García Elizondo  
**Diputado**



José Antonio González Villarreal  
**Diputado**



José Juan Guajardo Martínez

**Diputado**

José Sebastián Maíz García

**Diputado**

Ernesto José Quintanilla Villarreal

**Diputado**

César Alberto Serna de León

**Diputado**

Daniel Torres Cantú

**Diputado**